

# Decreto Gubernamental de Desastre

**CONSIDERANDO** que, desde principios de marzo de 2020, Illinois se enfrenta a una pandemia que causó enfermedad y pérdida de vidas a niveles extraordinarios con más de 1.480.000 personas contagiadas, circunstancia que se han cobrado la vida de más de 23.700 residentes;

**CONSIDERANDO** que la protección de la salud y la seguridad de los habitantes de Illinois es una de las funciones más importantes del gobierno estatal;

**CONSIDERANDO** que, mientras Illinois continúa respondiendo al desastre de salud pública ocasionado por la enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19), una nueva enfermedad respiratoria aguda grave que se propaga rápidamente mediante transmisiones respiratorias, se generó una carga sin precedentes sobre los residentes, los proveedores de servicios médicos, los socorristas y los gobiernos de todo el estado;

**CONSIDERANDO** que la Organización Mundial de la Salud declaró a la COVID-19 como una emergencia sanitaria pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020, y que, el 27 de enero de 2020, el Secretario de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos declaró que la COVID-19 plantea una emergencia sanitaria pública;

**CONSIDERANDO** que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó al brote de la COVID-19 como una pandemia y, hasta el momento, ha informado más de 209 millones de casos confirmados de COVID-19 y más de 4,4 millones de decesos atribuibles a la COVID-19 en todo el mundo;

**CONSIDERANDO** que, a pesar de los esfuerzos por contener la COVID-19, el virus continuó su propagación rápida, lo que obliga al gobierno federal y a los gobiernos estatales a tomar medidas significativas;

**CONSIDERANDO** que las vacunas contra la COVID-19 son eficaces para prevenir la enfermedad de COVID-19, en especial las afecciones graves y la muerte; pero que un porcentaje de la población aún no ha sido vacunado y algunos residentes, incluidos niños pequeños, todavía no pueden recibir la vacuna;

**CONSIDERANDO** que yo, JB Pritzker, gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 9 de marzo de 2020, en respuesta al brote de la COVID-19;

**CONSIDERANDO** que, el 13 de marzo de 2020, el presidente declaró una emergencia nacional de conformidad con el Artículo 501(b) de la Ley Robert T. Stafford de Ayuda ante Desastres y Asistencia de Emergencia, Título 42 del Código de los Estados Unidos, Sección 5121-5207 (la “Ley Stafford”), que abarca a todos los estados y territorios, incluido Illinois;

**CONSIDERANDO** que, el 26 de marzo de 2020, el presidente declaró un desastre grave en Illinois de conformidad con el Artículo 401 de la Ley Stafford;

**CONSIDERANDO** que, el 1 de abril de 2020, debido a la propagación exponencial de la COVID-19 en Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre;

**CONSIDERANDO** que, el 30 de abril de 2020, debido a la continua propagación de la COVID-19 en Illinois, la amenaza en la escasez de camas de hospitales, camas de salas de emergencia y respiradores, y la capacidad insuficiente para aplicar pruebas diagnósticas, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre;

**CONSIDERANDO** que, el 29 de mayo de 2020, debido a la continua propagación de la COVID-19 en Illinois, los consecuentes impactos sanitarios y económicos del virus y la necesidad de aumentar la capacidad de aplicación de pruebas diagnósticas, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre;

**CONSIDERANDO** que, el 26 de junio de 2020, debido a la mayor propagación de la COVID-19 en Illinois, la continuidad de los impactos sanitarios y económicos del virus y la necesidad de aumentar la capacidad de aplicación de pruebas diagnósticas y preservar nuestro avance contra la enfermedad, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre;

**CONSIDERANDO** que, el 24 de junio de 2020, debido al rebrote de la COVID-19 en Illinois, la continuidad de los impactos sanitarios y económicos del virus y la necesidad de aumentar la capacidad de aplicación de pruebas diagnósticas y preservar nuestro avance contra la enfermedad, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre;

**CONSIDERANDO** que, el 21 de agosto de 2020, debido al rebrote de la COVID-19 en Illinois, la continuidad de los impactos sanitarios y económicos del virus y la necesidad de aumentar la capacidad de aplicación de pruebas diagnósticas y preservar nuestro avance contra la enfermedad, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre;

**CONSIDERANDO** que, el 18 de septiembre de 2020, debido al rebrote de la COVID-19 en Illinois, la continuidad de los impactos sanitarios y económicos del virus y la necesidad de seguir aumentando la capacidad de aplicación de pruebas diagnósticas y preservar nuestro avance contra la enfermedad, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre;

**CONSIDERANDO** que, el 16 de octubre de 2020, debido al rebrote de la COVID-19 en Illinois, la continuidad de los impactos sanitarios y económicos del virus y la necesidad de seguir aumentando la capacidad de análisis y preservar nuestro avance contra la enfermedad, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre;

**CONSIDERANDO** que, el 13 de noviembre de 2020, debido a la creciente propagación de la COVID-19 en Illinois, la continuidad de los impactos sanitarios y económicos del virus y la necesidad de aumentar la capacidad de aplicación de pruebas diagnósticas y preservar nuestro avance contra la enfermedad, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre;

**CONSIDERANDO** que, el 11 de diciembre de 2020, debido a la continua y rápida propagación de la COVID-19 en Illinois, los impactos sanitarios y económicos del virus y la necesidad de aumentar la capacidad de aplicación de pruebas diagnósticas y preservar nuestro avance contra la enfermedad, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre;

**CONSIDERANDO** que, el 8 de enero de 2021, debido a la continua y rápida propagación de la COVID-19 en Illinois y los impactos sanitarios y económicos del virus, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre;

**CONSIDERANDO** que, el 5 de febrero de 2021, debido a la continua y rápida propagación de la COVID-19 en Illinois y los impactos sanitarios y económicos del virus, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre;

**CONSIDERANDO** que, el 5 de marzo de 2021, debido a la continua y rápida propagación de la COVID-19 en Illinois y los impactos sanitarios y económicos del virus, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre;

**CONSIDERANDO** que, el 2 de abril de 2021, debido a la continua y rápida propagación de la COVID-19 en Illinois y los impactos sanitarios y económicos del virus, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre;

**CONSIDERANDO** que, el 30 de abril de 2021, debido a la continua y rápida propagación de la COVID-19 en Illinois y los impactos sanitarios y económicos del virus, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre;

**CONSIDERANDO** que, el 28 de mayo de 2021, debido a la continua y rápida propagación de la COVID-19 en Illinois y el impacto progresivo sanitario y económico del virus, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre;

**CONSIDERANDO** que, el 25 de junio de 2021, debido a la continua y rápida propagación de la COVID-19 en Illinois y el impacto progresivo sanitario y económico del virus, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre;

**CONSIDERANDO** que, el 23 de julio de 2021, debido a la continua y rápida propagación de la COVID-19 en Illinois y el impacto progresivo sanitario y económico del virus, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre;

**CONSIDERANDO** que, conforme evolucionaron las circunstancias que rodean a la COVID-19 y surge nueva evidencia, se produjeron cambios frecuentes en la información y en las pautas de salud pública;

**CONSIDERANDO** que la naturaleza sin precedentes de la COVID-19, incluidas las consecuencias sobre la salud que tiene no solo en el sistema respiratorio sino también sobre el corazón, el cerebro, los riñones y el sistema de respuesta inmune del cuerpo, causó dificultades para predecir los efectos del virus y su curso evolutivo;

**CONSIDERANDO** que la variante delta del coronavirus es más agresiva y contagiosa que las cepas que han circulado anteriormente y plantea nuevos riesgos en el esfuerzo continuo para detener y ralentizar la propagación del virus;

**CONSIDERANDO** que la variante delta puede ser mucho más severa que las cepas anteriores del virus;

**CONSIDERANDO** que los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) estiman que la variante delta ahora representa más del 90 por ciento de todos los casos de coronavirus secuenciados en los EE. UU.;

**CONSIDERANDO** que el distanciamiento social, las cubiertas faciales y otras precauciones de salud pública han demostrado ser fundamentales para ralentizar y detener la propagación de la COVID-19;

**CONSIDERANDO** que los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades han publicado una guía para las personas totalmente vacunadas,<sup>1</sup> que indica que pueden retomar muchas actividades al aire libre sin utilizar una mascarilla o mantenerse a 6 pies de distancia, al tiempo que recomiendan el uso de una mascarilla en espacios interiores públicos o en zonas de transmisión importante o elevada, así como cuando lo exijan las leyes, las normas y los reglamentos federales, estatales, locales, tribales o territoriales, incluida una guía para empresas locales y lugares de trabajo;

**CONSIDERANDO** que los CDC siguen aconsejando que la cubierta facial de tela o las mascarillas protegen contra la COVID-19 a las personas que no están totalmente vacunadas;

---

<sup>1</sup> Se considera que las personas están totalmente vacunadas 2 semanas después de su segunda dosis en una serie de 2 dosis, como en el caso de las vacunas Pfizer o Moderna, o 2 semanas después de una vacuna de dosis única, como en el caso de la vacuna Janssen de Johnson & Johnson. Las personas que no cumplan con estos requisitos, sin importar cuál sea su edad, no se consideran como totalmente vacunadas.

**CONSIDERANDO** que los CDC aconsejan que las escuelas sigan las pautas de prevención de la COVID-19 de los CDC para escuelas de kínder a 12.º grado, las cuales recomiendan el uso generalizado de mascarillas y la colaboración con los funcionarios locales de salud pública para determinar las estrategias de prevención por niveles que se necesitan en su zona;

**CONSIDERANDO** que los CDC siguen aconsejando que los proveedores de cuidado infantil continúen utilizando estrategias de prevención de la COVID-19, incluidos el uso de mascarillas y el distanciamiento social, aun después de que los proveedores de cuidado infantil y su personal se hayan vacunado;

**CONSIDERANDO** que algunas personas infectadas con el virus son asintomáticas pero pueden contagiar a otros;

**CONSIDERANDO** que las pautas de salud pública indican que, para ralentizar la propagación de la COVID-19, es primordial la minimización de las interacciones físicas entre personas que no están totalmente vacunadas y que no residen en el mismo domicilio;

**CONSIDERANDO** que, a medida que la COVID-19 se propagó en Illinois durante la vigencia de los Decretos Gubernamentales de Desastre, las circunstancias que provocaron un desastre en el estado cambiaron y siguen cambiando, por lo que resulta extremadamente difícil el desarrollo de predicciones definitivas sobre la evolución del virus durante los próximos meses;

**CONSIDERANDO** que, en el momento en que emití el primera Decreto Gubernamental de Desastre, había 11 casos confirmados de la COVID-19 en un condado de Illinois;

**CONSIDERANDO** que, hasta el día de hoy, se han registrado más de 1.480.000 casos confirmados de la COVID-19 en los 102 condados de Illinois;

**CONSIDERANDO** que el primer deceso atribuido a la COVID-19 en Illinois se anunció el 17 de marzo de 2020;

**CONSIDERANDO** que, hasta el día de hoy, más de 23,700 residentes de Illinois han fallecido debido a la COVID-19;

**CONSIDERANDO** que, desde el inicio, los estudios indicaron que, por cada caso confirmado, hay muchos más casos desconocidos, algunos de los cuales son personas asintomáticas que pueden transmitir el virus a otros sin saberlo;

**CONSIDERANDO** que la cantidad de nuevos casos de la COVID-19 aumentó recientemente debido a la variante delta y el virus sigue infectando a miles de personas y cobrando las vidas de demasiados habitantes de Illinois todos los días;

**CONSIDERANDO** que la pandemia de la COVID-19 no se limita a los condados más poblados, todas las regiones del estado siguen enfrentando un riesgo significativo de la COVID-19;

**CONSIDERANDO** que la COVID-19 puede propagarse de manera exponencial si no se toman precauciones, aun en zonas menos pobladas;

**CONSIDERANDO** que el estado y el Departamento de Salud Pública de Illinois desarrollaron y continuaron la actualización de un plan detallado de mitigación para aplicar precauciones adicionales cuando las regiones alcanzan ciertos niveles de riesgo;

**CONSIDERANDO** que EE. UU. superó los 37,2 millones de casos y casi 620,000 decesos; y,

**CONSIDERANDO** que la COVID-19 causó la muerte de los habitantes de Illinois de origen hispano y raza negra a una tasa desproporcionadamente alta y sigue teniendo un impacto de salud sobre dichas poblaciones, lo cual resalta las significativas disparidades y desigualdades de salud;

**CONSIDERANDO** que el Departamento de Salud Pública de Illinois puso en marcha su plan de operaciones de emergencia de Illinois y su plan de emergencia de apoyo Function 8 para coordinar los esfuerzos de respuesta de emergencia de hospitales, departamentos locales de salud y sistemas de control de emergencias para evitar un aumento repentino en el uso de la capacidad

y los recursos hospitalarios;

**CONSIDERANDO** que, a medida que el virus se extiende a través de Illinois, la crisis que enfrenta el estado sigue agudizándose y requiere una respuesta continua para garantizar que los hospitales, los profesionales de salud y los socorristas satisfagan las necesidades de salud de todos los habitantes de Illinois, de manera coherente con las pautas que los CDC continúan actualizando;

**CONSIDERANDO** que, para garantizar que los profesionales de salud, socorristas, hospitales y otras instalaciones puedan satisfacer las necesidades de salud de todos los residentes de Illinois, el estado debe tener suministros esenciales, incluido el equipo de protección personal (personal protective equipment, PPE) o EPP, como mascarillas, cubiertas faciales, batas y guantes;

**CONSIDERANDO** que el estado de Illinois mantiene una reserva para apoyar a las cadenas de abastecimiento y las existencias de EPP en varios centros de salud;

**CONSIDERANDO** que, aun cuando el estado sigue haciendo todo lo posible para garantizar un suministro adecuado de EPP, si esos esfuerzos de abastecimiento se interrumpen o Illinois experimenta un aumento de los casos de la COVID-19, el estado puede enfrentar una escasez de suministros esenciales para los trabajadores de salud y los socorristas;

**CONSIDERANDO** que Illinois continúa utilizando un número significativo de camas de hospitales y de Unidades de Cuidados Intensivos (Intensive Care Units, ICU) y que, si los casos de la COVID-19 aumentaran, el estado podría enfrentarse a una escasez grave de recursos sanitarios;

**CONSIDERANDO** que existen partes del país en las que hay pocas o ninguna cama disponible en las ICU como resultado de la variante delta, y muchas partes de Illinois tienen un número cada vez menor de camas disponibles en las ICU como resultado de la misma;

**CONSIDERANDO** que Illinois ya aplicó más de 28 millones de pruebas diagnósticas de la COVID-19;

**CONSIDERANDO** que, además de ocasionar el trágico deceso de más de 23,800 habitantes de Illinois y causar estragos en la salud física de decenas de miles de personas, la COVID-19 provocó grandes pérdidas económicas y sigue amenazando el bienestar económico de una importante cantidad de personas y empresas en todo el país y el estado;

**CONSIDERANDO** que más de 80 millones de personas de todo el país solicitaron sus beneficios por desempleo desde el inicio de la pandemia;

**CONSIDERANDO** que el Departamento de Seguridad Laboral de Illinois anunció que la tasa de desempleo del estado sigue siendo elevada;

**CONSIDERANDO** que el Departamento de Seguridad Laboral de Illinois responde a la crisis económica de varias maneras, incluido el programa de asistencia de desempleo durante la pandemia;

**CONSIDERANDO** que el Departamento de Comercio y Oportunidades Económicas trabaja para atender la crisis económica, incluso mediante planes de asistencia como el Programa de Subsidios por Interrupción de Negocios para las empresas que experimentaron limitaciones en su capacidad operativa debido a los cierres relacionados con la COVID-19;

**CONSIDERANDO** que muchas agencias ejecutivas del estado siguen concentrando importantes recursos en la respuesta continua a la pandemia de la COVID-19;

**CONSIDERANDO** que muchas agencias del estado tendrán competencias en la administración del Plan de Rescate Estadounidense y de los Fondos de Recuperación Fiscal Estatal y Local del Coronavirus en los próximos meses;

**CONSIDERANDO** que la pandemia de la COVID-19 exigió que el Departamento de Agricultura de Illinois (Illinois Department of Agriculture, IDOA) abordara el impacto del brote en la cadena de suministro de alimentos del estado por medio de la regulación y supervisión de las plantas de carne y aves de corral y las plantas de manejo de ganado;

**CONSIDERANDO** que la alteración por la pandemia de la COVID-19 en el mercado de ganado exigió que el IDOA concentrara sus recursos en trabajar con propietarios y productores de ganado para abordar las preocupaciones sobre el desecho seguro y ambiental de los animales bajo su supervisión y la regulación de la Ley de Desecho de Animales Muertos;

**CONSIDERANDO** que el IDOA regula e investiga muchas otras industrias que resultaron directamente afectadas por la pandemia de la COVID-19, incluidos, entre otros, aplicadores de pesticidas, refugios para animales, tiendas de mascotas y estaciones de servicio, y la regulación continua y adecuada de estas industrias requiere que el IDOA dedique tiempo y recursos adicionales a la creación de nuevos procedimientos para realizar investigaciones y capacitaciones a distancia;

**CONSIDERANDO** que el impacto perjudicial de la pandemia de la COVID-19 en las industrias reguladas del IDOA exigió que este dedicara tiempo y recursos adicionales a la organización y control de la aplicación oportuna del Programa de Subsidios por Interrupción de Negocios;

**CONSIDERANDO** que las pérdidas económicas y la inseguridad que ha causado la COVID-19 amenazan la viabilidad de los negocios y el acceso a la vivienda, la salud, la alimentación y otros recursos esenciales con impacto directo en la salud y seguridad de los residentes;

**CONSIDERANDO** que el acceso a una vivienda contribuye a prevenir la propagación de la COVID-19 porque las personas que tienen un lugar donde vivir pueden minimizar el contacto físico con otras personas que no residen en el mismo domicilio;

**CONSIDERANDO** que, mediante la suspensión temporal los procedimientos de desalojo, se evitan una multitud de interacciones asociadas con la ejecución de los mismos, incluida la cercanía con oficiales de las fuerzas de seguridad, personal judicial, propietarios, personal de mudanzas, así como con amigos y familiares que ofrecen una vivienda temporal a quienes resultan desplazados, al igual que a quienes son lanzados a vivir en las calles, las interacciones relacionadas con conseguir espacio en un refugio;

**CONSIDERANDO** que, al prevenir el contagio mediante la suspensión temporal de los procedimientos de desalojo, al mismo tiempo se sigue ayudando a evitar la propagación de la COVID-19 a la comunidad en general;

**CONSIDERANDO** que la COVID-19 también generó dificultades extraordinarias para las escuelas, que una de las principales prioridades del estado es asegurar que los estudiantes puedan acceder a una educación de calidad y que las escuelas puedan ofrecer un ambiente seguro para alumnos, docentes y la comunidad;

**CONSIDERANDO** que, con fundamento en los hechos anteriores, ante la rápida propagación de la COVID-19 y el impacto progresivo sanitario y económico que sentirán las personas de todo el estado durante el próximo mes, las circunstancias actuales en Illinois en torno a la propagación de la COVID-19 constituyen una emergencia epidémica y una emergencia sanitaria según el Artículo 4 de la Ley de la Agencia de Control de Emergencias de Illinois;

**CONSIDERANDO** que, con base en lo antes expuesto, la carga continua sobre los recursos hospitalarios, la posibilidad persistente que el estado enfrente escasez de los mismos ante un aumento de los contagios y la necesidad grave de aumentar la compra y distribución de EPP y de seguir aumentando la capacidad de aplicación de pruebas diagnósticas de la COVID-19 constituyen una emergencia de salud pública según el Artículo 4 de la Ley de la Agencia de Control de Emergencias de Illinois;

**CONSIDERANDO** que es política del estado de Illinois estar preparado para enfrentar cualquier tipo de desastre y, por lo tanto, es necesario y apropiado disponer de recursos estatales adicionales para garantizar que nuestro sistema de atención de salud sea capaz de atender a aquellos que estén enfermos y que los residentes de Illinois estén seguros y en condiciones de recibir atención médica;

**CONSIDERANDO** que este decreto ayudará al estado a propiciar la recuperación económica de personas y empresas, en un esfuerzo por evitar consecuencias más devastadoras como producto de la inestabilidad económica que ha generado la COVID-19;

**CONSIDERANDO** que este decreto ayudará a las agencias de Illinois a coordinar los recursos estatales y federales, incluidos los materiales necesarios para aplicar pruebas diagnósticas de la COVID-19, equipos de protección personal y medicamentos, en un esfuerzo por apoyar las respuestas estatales y las respuestas de los gobiernos locales a la presente emergencia de salud pública;

**CONSIDERANDO** que este decreto ayudará a las agencias de Illinois a coordinar los fondos de recuperación estatales y federales;

**CONSIDERANDO** que estas condiciones brindan el fundamento legal, según lo indica el Artículo 7 de la Ley de la Agencia de Control de Emergencias de Illinois, para la emisión de un nuevo decreto de desastre; y

**CONSIDERANDO** que la Constitución de Illinois, en su Artículo V, Sección 8, establece que “el gobernador tendrá el poder ejecutivo supremo y será responsable de la fiel ejecución de las leyes”, asimismo establece, en su Preámbulo, que uno de los propósitos centrales de la Constitución de Illinois es “proveer a la salud, la seguridad y el bienestar de las personas”;

**POR TANTO**, con el propósito de ayudar al pueblo de Illinois y a los gobiernos locales responsables en la garantía de la salud y la seguridad públicas, yo, JB Pritzker, gobernador del estado de Illinois, decreto lo siguiente:

**Sección 1.** De conformidad con las disposiciones del Artículo 7 de la Ley de la Agencia de Control de Emergencias de Illinois, Título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois (Illinois Compiled Statutes, ILCS), Sección 3305/7, entiendo que existe un desastre dentro del estado de Illinois y declaro específicamente a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre. El decreto autoriza el ejercicio de todas las facultades de emergencia que dispone el Artículo 7 de la Ley de la Agencia de Control de Emergencias de Illinois, Título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois, Sección 3305/7, que incluye, entre otras, las facultades de emergencia específicas que se establecen a continuación.

**Sección 2.** Se ordena al Departamento de Salud Pública de Illinois y a la Agencia de Control de Emergencias de Illinois que coordinen la planificación y respuesta a la presente emergencia de salud pública.

**Sección 3.** Asimismo, se ordena al Departamento de Salud Pública de Illinois a cooperar con el gobernador, otras agencias estatales y autoridades locales, incluidas las autoridades locales de salud pública, en el desarrollo y aplicación de estrategias y planes para proteger la salud pública en relación con la presente emergencia de salud pública.

**Sección 4.** Se ordena a la Agencia de Control de Emergencias de Illinois a poner en marcha el Plan Estatal de Operaciones de Emergencia para coordinar los recursos estatales en apoyo de los gobiernos locales en las operaciones de respuesta y recuperación ante desastres.

**Sección 5.** Para ayudar con las adquisiciones de emergencia necesarias para la respuesta y otras facultades de emergencia que autoriza la Ley de la Agencia de Control de Emergencias de Illinois, las disposiciones del Código de Adquisiciones de Illinois que, de alguna manera, evitarían, obstaculizarían o retrasarían las acciones necesarias para enfrentar el desastre, quedan suspendidas en la medida en que no las exijan las leyes federales. Si fuera necesario y, de conformidad con el Artículo 7(1) de la Ley de la Agencia de Control de Emergencias de Illinois, Título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois, Sección 3305/7(1), el gobernador puede emitir los decretos ejecutivos apropiados para suspender estatutos, decretos, normas y regulaciones adicionales.

**Sección 6.** De conformidad con el Artículo 7(3) de la Ley de la Agencia de Control de Emergencias de Illinois, Título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois, Sección 3305/7(3), este decreto activa la autoridad del gobernador, cuando fuera necesario, para transferir la dirección, el personal o las funciones de los departamentos y agencias estatales, o de sus unidades dependientes, con el propósito de realizar o facilitar programas de respuesta ante emergencias.

**Sección 7.** El Departamento de Salud Pública de Illinois, el Departamento de Seguros de Illinois y el Departamento de Salud y Servicios Familiares de Illinois deben recomendar y, según corresponda, tomar las medidas necesarias para garantizar un mayor acceso a la aplicación de

pruebas diagnósticas de la COVID-19 y que los consumidores no enfrenten barreras económicas para acceder a dichas pruebas diagnósticas y a los servicios de tratamiento de la COVID-19.

**Sección 8.** La Junta de Educación del estado de Illinois tiene la orden de recomendar y, según corresponda, tomar las medidas necesarias para abordar cualquier impacto en el aprendizaje asociado con la presente emergencia de salud pública y, durante la vigencia de este decreto, seguir mitigando cualquier obstáculo para el uso del aprendizaje a distancia que exista en el Código Escolar de Illinois, Título 105 de los Estatutos Compilados de Illinois, Sección 5/1-1 y siguientes.

**Sección 9.** Se ordena a todas las agencias estatales que cooperen con el gobernador, otras agencias estatales y autoridades locales en el desarrollo y la aplicación de estrategias y planes para enfrentar y recuperarse del impacto económico de la presente emergencia de salud pública.

**Sección 10.** De conformidad con el Artículo 7(14) de la Ley de la Agencia de Control de Emergencias de Illinois, Título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois, Sección 3305/7(14), se prohíbe el aumento de los precios de venta de bienes o servicios en el estado de Illinois durante la vigencia de este decreto, incluidos suministros médicos, equipos de protección, medicamentos y otros productos destinados a ayudar en la prevención o el tratamiento y la recuperación de la COVID-19.

**Sección 11.** Este decreto puede facilitar las solicitudes de asistencia federal ante emergencias o desastres cuando una evaluación completa e integral de los daños indique que la recuperación efectiva está más allá de las capacidades del estado y los gobiernos locales afectados.

**Sección 12.** Este decreto entrará en vigor de inmediato y tendrá una validez de 30 días.

*En fe de lo cual firmo y hago que se estampe el Gran Sello del Estado de Illinois.*

*Efectuado en el Capitolio, en la ciudad de Springfield, a los 20 días del mes de agosto del año de Nuestro Señor, dos mil veintiuno y del año descientos tres del estado de Illinois.*

SECRETARIO DE ESTADO

GOBERNADOR